



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 7077940 Radicado # 2026EE182076 Fecha: 2026-08-24
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER175006 del 2026-08-14

Rad. Alcaldía Local No. 20266940729141 del 2026-08-11

Su Ref.: Radicado No. 20264602789372

Petición No. 5559092026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar traslada por competencia a esta Secretaría la queja interpuesta por peticionario(a) anónimo(a), donde se manifiesta:

“UNICA CASA EN MUCHAS CUADRAS QUE TODOS LOS FINES DE SEMANA REALIZAN LA MISMA ACTIVIDAD DE INGESTA DE LICOR Y ALTO VOLUMEN DE MUSICA, CON LAS PUERTAS ABIERTAS, INVADIENDO ANDENES DE CASA VECINAS Y NO EN LA PRIVACIDAD DE SU VIVIENDA. DE UN TIEMPO PARA ACA NUEVAMENTE SE VIENE PRESENTANDO LA MISMA SITUACION CON EL ARRENDADO DE LA PROPIEDAD UBICADA EN LA CARRERA 45A 71-39 SUR, EL SEÑOR ALFREDO AMAYA (PUERTA COSTADO DERECHO), ACOLITADO POR SU PROPIETARIA, SEÑORA VIVIANA AGUDELO”

Hechos que se desarrollan la localidad de Ciudad Bolívar; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa que:

Según lo establecido en el Decreto Distrital 646 de 2025¹, la SCAAV, adelanta actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a **fuentes generadoras de ruido (entendiendo como fuentes: equipos y/o maquinaria propia de la actividad económica)**, como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental.

En cumplimiento de dicha función, esta Subdirección realiza actividades de intervención en **establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (comercio, servicios e industrias)**, siempre y cuando las fuentes se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental, conforme a las disposiciones ambientales establecidas en el Decreto 1076 de 2015² y la Resolución 0627 de 2006³.

¹ Decreto Distrital 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

² Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

³ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

En ese orden de ideas, se aclara que, las molestias ocasionadas **NO** son objeto de evaluación por parte de esta Subdirección siendo una problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**. Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como lo indica el Artículo 33 ***“Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas”*** de la Ley 1801 del 2016⁴.

Por lo que, es preciso aclarar que de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, serán las inspecciones de policía previo cumplimiento del proceso legalmente definido para tal fin, las facultadas para imponer las sanciones que a bien considere implementar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo reportado como: ***“ALTO RUIDO, ESTA VEZ EMITIDO POR LA PLANTA DE SONIDO DE UN VEHICULO”***, es necesario precisar que, en los artículos 10° y 11° de la Resolución 0627 de 2006 se relacionan las pruebas estáticas y dinámicas para vehículos automotores y motocicletas, sin embargo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no ha ampliado dichos artículos, por lo tanto, **no se ha establecido la metodología de medición, así como tampoco, definido estándares máximos permisibles de emisión de ruido de vehículos automotores y motocicletas**, por lo cual, a la fecha no existe una reglamentación específica que permita a la autoridad ambiental ejercer un control sobre la emisión de ruido generada por fuentes móviles y su respectiva operación (*uso de pito, alarmas, sistema de amplificación de sonido, accionar del motor, mecanismos del vehículo, entre otros*).

En ese orden de ideas, en relación a las solicitudes expuestas con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁵ se corre traslado de la solicitud a la Estación de Policía de Ciudad Bolívar, con el fin de que en el marco de sus competencias adelanten las acciones pertinentes para restablecer el orden público afectado por la perturbación que genera el ruido. Así mismo, y en atención al traslado realizado por la Alcaldía Local se remite copia informativa del presente comunicado para su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente, es preciso señalar que uno de los avances más significativos de Ley 2450 del 2025⁶, consiste en reconocer que las afectaciones generadas por el ruido son de naturaleza multifactorial y sectorial, por lo que requieren una intervención articulada por parte de las diferentes Entidades Distritales.

De esta manera, es posible dar respuesta efectiva a las denuncias presentadas por la comunidad. Por lo anterior, se precisa la responsabilidad que tienen los propietarios de fuentes sonoras de implementar sistemas de control y mitigación que eviten generar perturbaciones en las comunidades vecinas, así como de las Autoridades Locales y de policía para garantizar la sana convivencia en los territorios.

⁴ Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*.

⁵ Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*

⁶ Ley 2450 de 2025 *“Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley contra el ruido)”*

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace:
<https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia Informativa a: **Doctor Diego Arley Arenas Manrique. Alcalde Local**, o quien haga sus veces
Alcaldía Local de Ciudad Bolívar. Correo electrónico:
cdi.cbolivar@gobiernobogota.gov.co. Dirección: DG 62 No. 20 F – 20. Teléfono
celular: (+57) (+601) 7799280. **(SIN ANEXOS)**

Traslado a: **Comandante Estación. Estación de Policía de Ciudad Bolívar.** Correo electrónico:
mebog.e19@policia.gov.co. Dirección: DG 70 Sur No. 54 – 14. Teléfono celular: (+57)
3203016935.

Anexo: Radicado SDA No. 2026ER175006 del 2026-08-14. Pdf (11) Folios

Proyectó: MAYERLY ALEXANDRA MORENO
Revisó:
Aprobó: